

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

#### Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades, quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en ellos tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora exista disponible.

Madrid, 4 de mayo de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

8083

### BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de mayo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	178,527	178,973
1 dólar canadiense	129,467	129,792
1 franco francés	18,319	18,365
1 libra esterlina	215,571	216,110
1 libra irlandesa	174,956	175,394
1 franco suizo	66,433	66,600
100 francos belgas	277,504	278,198
1 marco alemán	55,849	55,989
100 liras italianas	8,777	8,799
1 florin holandés	49,440	49,563
1 corona sueca	19,456	19,505
1 corona danesa	15,551	15,590
1 corona noruega	19,531	19,580
1 marco finlandés	26,990	27,058
100 chelines austriacos	795,396	797,387
100 escudos portugueses	97,555	97,800
100 yens japoneses	70,500	70,676
1 dólar australiano	118,274	118,570

### 8084 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de mayo de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	174,51	181,05
Billete pequeño (2)	172,76	181,05
1 dólar canadiense	126,55	131,30
1 franco francés	17,91	18,58
1 libra esterlina	210,72	218,62
1 libra irlandesa (3)	171,02	177,43
1 franco suizo	64,94	67,37
100 francos belgas	269,72	279,84
1 marco alemán	54,59	56,64
100 liras italianas	8,58	9,01
1 florin holandés	48,33	50,14
1 corona sueca	19,02	19,73
1 corona danesa	15,20	15,77
1 corona noruega	19,09	19,81
1 marco finlandés	26,38	27,37
100 chelines austriacos	777,50	806,66
100 escudos portugueses (4)	91,70	96,29
100 yens japoneses	68,91	71,50
1 dólar australiano	115,61	119,95
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,17	15,76
100 francos CFA	35,66	37,05
100 cruzeiros	1,95	2,02
1 bolívar	11,67	12,13
1 peso mejicano	0,52	0,54
1 rial árabe saudita	47,33	49,18
1 dinar kuwaití	518,75	538,96

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 liras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 6 de mayo de 1985.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

8085

RESOLUCION de 23 de abril de 1985, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador Civil de Pontevedra la facultad prevista en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero, sobre expulsión de extranjeros del territorio nacional.

Excmo. Sr.: Ante la incidencia negativa que en la convivencia social y orden público representa el gran número de extranjeros residentes en Pontevedra, muchos de los cuales carecen de la preceptiva autorización de permanencia o residencia, así como de medios económicos para satisfacer sus necesidades, se considera necesario hacer uso de la autorización que me ha sido conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional, al objeto de conseguir la agilización de los trámites tendentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto.